

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
"NORMATEC S.A."

OTORGADA POR:

JULIO ALCIBIADES SIERRA VARGAS
y ALFREDO VIDAL ECHEGARAY

CUANTIA: US\$ 800,00

DI COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes, treinta de noviembre del año dos mil uno, ante mi doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen los señores: el señor Julio Alcibiades Sierra Vargas; y, Alfredo Vidal EcheGARAY; mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad peruana, el primero de paso por la República del Ecuador y el segundo residente con visa diez-IV y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios derechos, legalmente capaces, hábiles para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo texto es el que sigue: "Señor Notario: Sírvase incorporar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de una compañía anónima, con el

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



siguiente contenido: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: el señor Julio Alcibiades Sierra Vargas; y, Alfredo Vidal Echegaray; todos mayores de edad, casados, de nacionalidad peruana el primero de paso por la República del Ecuador y el segundo residente con visa diez-IV, plenamente capaces para contratar y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, deciden unir sus capitales para constituir una Compañía Anónima de conformidad con las cláusulas estipuladas a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA “NORMATEC S.A.”.- Artículo Primero: DENOMINACION.-** Se constituye la Compañía Anónima “NORMATEC S.A.”, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y demás pertinentes y los presentes Estatutos.- **Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto el ejercicio de las siguientes actividades: UNO.- La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación, integración y envasado de repuestos, partes y piezas para máquinas tanto domésticas como industriales; seguros metálicos de fijación; abrazaderas de mangueras de todo tipo; sellos y empaquetaduras en todas sus formas; repuestos automotrices ya sea en partes o integrados para el mercado nacional como internacional; DOS.- Representación, comercialización por cuenta de terceros y/o bajo licencias internacionales de productos y partes industriales; TRES.- Fabricación de artículos elastoméricos (caucho y similares) y polímeros (plásticos) en general; CUATRO.- Compraventa, corretaje, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes muebles e inmuebles, maquinarias, vehículos automotores, materias primas, productos elaborados y semielaborados para la industria, agricultura, ganadería y minería; CINCO.- A la compraventa, comercialización, industrialización, producción, permuta, comisión, intermediación y corretaje de productos industriales; CINCO.- Intervenir en transacciones

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

0000104

internacionales y nacionales ya sea como importador o exportador de todo tipo de mercadería y tecnologías derivadas de las actividades antes mencionadas, con este fin podrá obtener representaciones, patentes y franquicias, tanto nacionales como extranjeras vinculadas con el comercio exterior; así como, la adquisición para sí de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades de cualquier clase. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; podrá la compañía asociarse y fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de la actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control de gasto público, cuyo alcance fija la regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria.- **Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.- **Artículo Cuarto: DURACION.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de accionistas, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- **Artículo Quinto: DEL CAPITAL.-** El Capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (USD \$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de un (USD \$ 1,00) dólar cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado parcialmente en numerario, en los porcentajes y detalles constantes en la cláusula de

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



integración del capital en estos Estatutos. La compañía tendrá un capital autorizado de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 1.600,00), cuyo aumento estará sujeto a la decisión de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Sexto:** Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán emitidas de acuerdo con la Ley y suscritas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Un mismo título puede representar varias acciones y en este caso, además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevará el número de orden de cada título. Los Títulos correspondientes a las acciones contendrán las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Compañías.- **Artículo Séptimo: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el libro de Acciones y Accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales y definitivos, y se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones.- **Artículo Octavo:** La acción confiere a su legítimo titular, la calidad de accionista y le atribuye todos los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías.- **Artículo Noveno: DERECHO PREFERENTE.**- Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir nuevas acciones que se emitan en aumentos de capital, a prorrata del capital pagado por cada accionista; este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales.- **Artículo Décimo:** La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, el Gerente General, siempre que se

hubiese comunicado sobre la transferencia a la Compañía, mediante instrumento fechado y suscrito por cedente y cesionario o mediante los otros medios establecidos en la Ley.- **Artículo Décimo Primero: DERECHO A VOTO.**- En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto a prorrata del valor pagado de capital de cada accionista.- **Artículo Décimo Segundo: PERDIDA O SUSTITUCIÓN DEL TITULO.**- Si una acción o certificado se extraviara o destruyera, la Compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación en el domicilio principal de la Compañía y carta del accionista, y después de transcurrir los treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación.- **Artículo Décimo Tercero: AUMENTO DEL CAPITAL.**- El capital de la Compañía será aumentado por resolución de la Junta General de accionistas, de conformidad a las disposiciones legales respectivas, debiendo la misma Junta General resolver sobre la forma en que se efectuará, es decir por la emisión de nuevas acciones o por la elevación del valor de las ya emitidas.- **Artículo Décimo Cuarto:** El Gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas y la administración corresponderá al Presidente y al Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario.- **Artículo Décimo Quinto: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de los accionistas y los requisitos de quórum y mayoría se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Convocatoria será hecha por el Gerente General.- **Artículo Décimo Sexto: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias; la Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria con la excepción establecida en el artículo doscientos treinta y cuatro, inciso segundo de la Ley de Compañías. Se convocará también a reunión de Junta General a petición del accionista o los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar las Juntas Generales.- **Artículo Décimo Séptimo: JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Octavo: CONVOCATORIA.-** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por lo menos por la mitad del capital pagado. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, y así se lo expresará en la convocatoria que se haga.- **Artículo Décimo Noveno:** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo subrogue y en su falta por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales, si la Junta lo

creyera conveniente, designar un Secretario Ad-hoc.- **Artículo Vigésimo:**
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a). Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia; b). Acordar cambios sustanciales dentro de sus objetivos propios, en el giro de los negocios sociales; c). Nombrar al Presidente de la Compañía, al Gerente General y Comisarios; d). Reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; e). Resolver de acuerdo a la Ley sobre los aumentos o disminuciones del capital social; f). Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes Estatutos; g). Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; h). Señalar las remuneraciones de los administradores y comisarios; i). Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. En suma, corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir con las funciones que no estuviesen atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero o administrativo que se presentare en la Compañía.- **Artículo Vigésimo Primero: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este Contrato Social, obligarán a todos los socios presentes y ausentes. La calidad de accionista lleva implícita una completa sujeción a los presentes Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, siempre que se tomen de acuerdo con la Ley. Las resoluciones serán válidas cuando se tome el voto favorable de cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente.- **Artículo Vigésimo Segundo:** Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **Artículo Vigésimo Tercero:** El Presidente presidirá las sesiones de la Junta General, y en su falta lo hará el Gerente General y a falta de

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



ambos la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc para la sesión.- **Artículo Vigésimo Cuarto: DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b). Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; c). Supervigilar la marcha de la Compañía; d). Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos acciones y certificados provisionales; e). Ejercer las demás facultades y obligaciones señaladas en los presentes Estatutos; y, f). Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal de éste.- **Artículo Vigésimo Quinto:** El Presidente será elegido de entre los accionistas o fuera de ellos, para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido.- **Artículo Vigésimo Sexto: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General es el representante legal de la Compañía y directamente responsable en las actuaciones en que representare a la misma; responde ante la Sociedad, accionistas y terceros por los daños y perjuicios causados por incumplimiento de sus obligaciones, robo, abuso de facultades y negligencias. En los casos en que actúe conjuntamente con el Presidente la responsabilidad será compartida.- **Artículo Vigésimo Séptimo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) La dirección y administración interna de la Compañía; b) Suscribir contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la compañía; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d) Vigilar directamente la contabilidad; e) Confeccionar y presentar anualmente a la Junta General de accionistas, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, ilustrando el particular con los estados financieros correspondientes; f) Concurrir a las sesiones de Junta General en las que

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

000007

actuará como Secretario; g) Firmar contratos y escrituras públicas a nombre y en representación de la Compañía; h) Obtener créditos y obligar a la empresa en lo necesario para su buen desarrollo, hasta por un monto de dos veces su capital suscrito; para obligar a la compañía por montos mayores requiere de la autorización de la Junta General de accionistas.- **Artículo Vigésimo Octavo: FISCALIZACIÓN:** La Junta General en su primera sesión nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los Organismos de la Compañía. El Comisario durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido.- **Artículo Vigésimo Noveno:** Las utilidades se repartirán anualmente de las realmente generadas y en proporción al capital pagado, de acuerdo a la Ley de Compañías vigente.- **Artículo Trigésimo:** Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Sección duodécima de la Ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo Primero: LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN:** No habiendo oposición entre los socios, asumirá la función de liquidador el Gerente General; pero, de haber oposición a ello se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose sus facultades.- **Artículo Trigésimo Segundo:** Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que estuviera expresamente previsto.- **Cláusula de Integración del Capital:** Las acciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

| ACCIONISTA | C. SUSCR. | C.P.NUMER. | SALDO 2AÑOS | No. ACC. | % |
|------------------------|-----------|------------|-------------|----------|------|
| Sr. Julio A. Sierra V. | 408,00 | 102,00 | 306,00 | 408 | 51% |
| Sr. Alfredo Vidal | 392,00 | 98,00 | 294,00 | 392 | 49% |
| TOTALES | 800,00 | 200,00 | 600,00 | 800 | 100% |

El pago del capital en la suma de DOSCIENTOS DÓLARES, se lo ha efectuado mediante aporte en numerario como se demuestra del documento

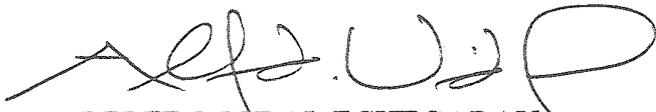
DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



bancario adjunto; el saldo del capital será cancelado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **Cláusula Transitoria:** Los comparecientes declaran que la inversión que realizan tiene el carácter de inversión extranjera directa. Además, los fundadores facultan al Doctor Fernando Ortega Cárdenas para que efectúe todos los trámites necesarios para la validez de este contrato y para su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la Compañía "NORMATEC S.A."- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento.- Doctor Fernando Ortega Cárdenas, Abogado con matrícula cuatro mil trescientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito."- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



JULIO ALCIBIADES SIERRA VARGAS



ALFREDO VIDAL ECHEGARAY

(firmado) Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito.-



0400108

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1024886

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ORTEGA CARDENAS RAMIRO FERNANDO

Fecha Reservación: 27/07/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ECUIMEX S.A
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- NORMATEC S.A
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 23/01/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACION Y CENSO

IDENTIDAD
 No. 171163417-8

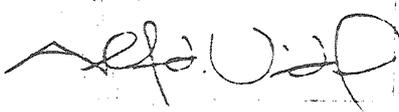
ALFREDO VIDAL ECHEGARAY

17 DE JULIO DE 1951

LIMA PERU

EXT 17 10018 36612

QUITO PICHINCHA 1989 EXT




PERUANA E133313222

CASADO C/ MARIA DE LA LUZ HONGE

SUPERIOR APODERADO GENERAL

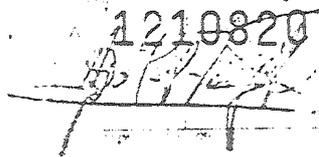
CESAR ANTONIO VIDAL

ROSA EMILIA ECHEGARAY

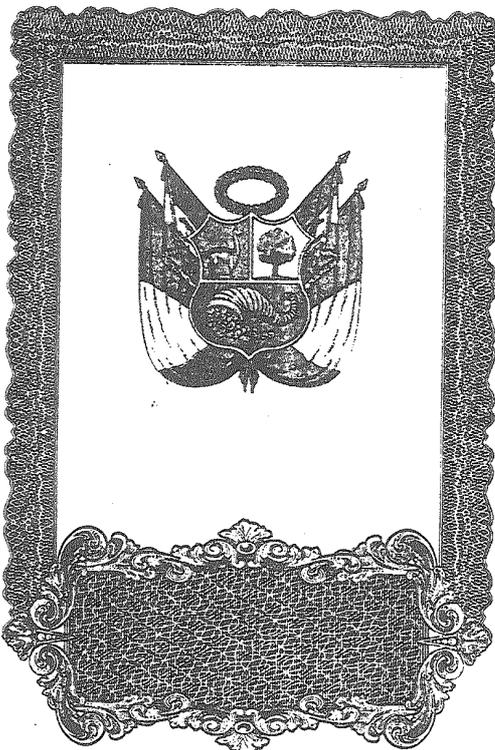
QUITO 14 DE MAYO DE 1998

14/05/2010

1210820




PASAPORTE PERUANO



01

REPUBLICA DEL PERU
 REPUBLIC OF PERU

**PASAPORTE
 PASSPORT**

No. 2103938

LIMA

Expedido en
 Issued in

Nombre y firma del Funcionario
 Name and Signature of Official
 M. JOAN MORALES BOLAÑOS
 Sub-Director de Pasaportes
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

0000103

06.

| | | |
|----------------------|------|-------|
| DPMAF - DPF - BRASIL | | |
| 050601 | 5541 | 0020 |
| CLAS | DOC | PRAZO |



| | | |
|----------------------|------|-------|
| DPMAF - DPF - BRASIL | | |
| 100601 | 5542 | 0009 |
| CLAS | DOC | PRAZO |

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 17 JUL 2001
 W-2

2
 VISAS
 0
 DIAS

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 02 AGO 2001
 W H 4



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-

S. Larrea
Dr. Sebastián Valdivia, Ponce
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



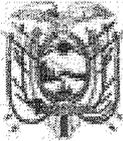
ZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, según Resolución N° 02.Q.IJ 271, de fecha veinte y dos de enero del dos mil dos, en su Artículo Segundo, se toma nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía NORMATEC S.A., otorgada en esta Notaría el treinta de noviembre del dos mil uno, el contenido de la antedicha resolución. Quito, cuatro de febrero del dos mil dos.-



[Handwritten signature]
D. *[Handwritten name]*
NOTARIO VIGESIMO CUARTA
QUITO

ESPACIO
BLANCO

PS

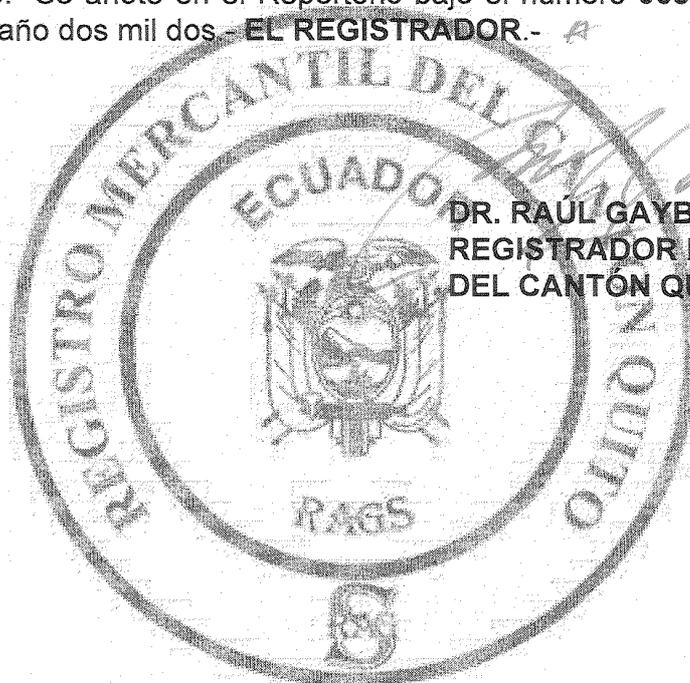


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



0400112

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOSCIENTOS SETENTA Y UNO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de enero del año 2.002, bajo el número **0488** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NORMATEC S.A.**", otorgada el 30 de noviembre del año 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005138**.- Quito, a ocho de febrero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.- A



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

